

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL

Rad: 2021-166

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvasse proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovida por el señor JORGE HUMBERTO ROJAS VALBUENA, a través de apoderado judicial en contra de la señora OMAIRA RUEDA DUARTE, el despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión.

1. No se aportó el registro civil de matrimonio de los cónyuges, debiendo anexar un ejemplar de aquel con fecha de expedición no superior a treinta días.

El despacho aprecia que en el poder especial se consignó el libro y número de folio de la partida eclesiástica de matrimonio equiparándola al registro civil de matrimonio, por lo que se le hace la observación al apoderado del demandante que el registro civil de matrimonio es un documento diferente a la partida eclesiástica, y no puede ser sustituido por esta.

2. No se aportó el registro civil de nacimiento de los cónyuges, debiendo anexar un ejemplar de aquellos con fecha de expedición no superior a treinta días.
3. El poder especial aportado con la demanda no contiene el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo exige el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovida por el señor JORGE HUMBERTO ROJAS VALBUENA, a través de apoderado judicial en contra de la señora OMAIRA RUEDA DUARTE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNGO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b4dbb2a4a8022489ddb043e4c3559f774f2d89c8e92dec1e6c38edc208172

Documento generado en 24/05/2021 04:01:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**